



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 252

EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL “LA BUFADORA”, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 252 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>22</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 252

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 3 de marzo de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio no. TIT/292/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió a esta Comisión, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el estudio, análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de abril de 2022, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de marzo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora"**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 9 de noviembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1779/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente



dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Luis Alonso Tirado Fernández y Lic. Joaquín Bolio Pérez, por los periodos comprendidos del 1 de enero de 2021 al 17 de agosto de 2021 y del 18 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, respectivamente; conforme a los nombramientos expedidos por el Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

SEXTO.- Que esta Comisión advierte que de la auditoría practicada a la Entidad se realizaron 40 Procedimientos de Revisión Financiera y Programático y Presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de



la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1779/2022, en fecha 17 de noviembre 2022, generando 10 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las restantes generaron 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Recomendaciones las cuales se incluyeron en el Informe Individual de Auditoría, destacando que así mismo se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual de Auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado, la auditoría practicada a la Entidad con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1779/2022, en fecha 17 de noviembre 2022.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial “La Bufadora”, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-146-DAEN-F-01	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión a los Ingresos contables por venta de Bienes y Prestación de Servicios por \$ 275,297, se determinó una diferencia cobrada de menos por \$ 9,644 por la Administración de la Entidad, en virtud de que no se actualizó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), incumpliendo con el Artículo 44 Fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada Baja California, para el ejercicio fiscal 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que todos los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios, estos se realicen conforme el cobro conforme a la UMA actualizada, del ejercicio, de conformidad con el ordenamiento legal señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-146-DAEN-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	NO



De la revisión a los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por \$ 275,297, no se expidieron los comprobantes fiscales, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que todos los ingresos o entradas de efectivo se ampararán sin excepción alguna con la expedición de recibos oficiales de los sujetos con el ordenamiento legal señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E21-146-DAEN-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio 2021, no contempla sueldos a personal de base y/o confianza, solo efectuó erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado modalidad "Asimilables a Salarios" el importe de \$ 220,914 a 7 prestadores de servicios, para llevar a cabo la operatividad de la Entidad, sin embargo, es de observar, que la Administración del Fideicomiso no realizó el timbrado de los pagos a los prestadores de servicios, por lo anterior, se incumple con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad efectúe el timbrado de los recibos de pago por concepto de honorarios asimilables, que se realicen durante el ejercicio, para dar cumplimiento al ordenamiento antes señalado.

NÚM. DEL RESULTADO: (14, 17 y 25)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-146-DAEN-P-12 E-21-146-DAEN-P-14 E-21-146-DAEN-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo lo especifique y lo establezca en la dimensión de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia, eficiencia y calidad.



Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35, fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

En cuanto a la integración de la plantilla con Perspectiva de Equidad de Género, en la contratación de personal en la nómina devengada, de las cuales al final del ejercicio 2021, corresponden a 1 mujer y 3 hombres, con un 25% y 75% respectivamente, por lo cual se incumple con lo establecido en los Artículos 35 fracción XII, 92 Bis fracción VII, inciso b), numeral 1), de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con Perspectiva de Equidad de Género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados, indicadores con perspectiva de género, asimismo, que sea considerada la Perspectiva de Equidad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-146-DAEN-F-85.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Al 31 de diciembre de 2021, el Administrador de la Entidad, durante el ejercicio 2021, no ha efectuado el entero de los adeudos por concepto de Derechos de la Zona Federal Marítima, que asciende a \$ 106,155, incumpléndose en los Artículos 232-C, 232-D, 233 fracción II y 234 de la Ley Federal de Derecho, y Artículo 40 Fracción o), del Reglamento del Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial "La Bufadora".

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

Handwritten initials 'H'

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten marks



NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, así como las discusiones técnicas del contenido del mencionado Informe, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial “La Bufadora”**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso para la Construcción y Administración del Centro Comercial “La Bufadora”**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 252

...8

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 252 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.